



Plataforma Nacional de Transparencia
Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio de la solicitud	0419000022020
-----------------------	---------------

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)

Fecha y hora de registro: 27/01/2020 13:50:36

1. Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información

Alcaldía Benito Juárez

2. Nombre completo del solicitante (si es persona física)

Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo

Información OMB

Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)

Nombre del representante y/o del autorizado

Nombre del representante, representante legal o mandatario

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento

Correo Electrónico

En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos

Calle		Núm. Ext.	Núm. Int.
Colonia	Delegación o Municipio		
Código Postal	Estado	País	

Número telefónico (opcional): 0 Correo electrónico: omb_3829_outlook.com

4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información

Otro

Medidas de Accesibilidad:

No proporcionado

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)⁽⁴⁾

En su plan de gobierno, el alcalde Santiago Taboada se comprometió a desarrollar una aplicación para la prevención del delito y combate a la inseguridad; con un botón de alerta y grabación en tiempo real conectada con el G2. Solicito información sobre la aplicación desarrollada por la alcaldía y cuya finalidad es la prevención del delito y el combate a la inseguridad en la alcaldía Benito Juárez, solicito el costo de esta aplicación, la cantidad de usuarios que la han descargado entre junio y diciembre 2019 y, además requiero información sobre en qué plataforma puedo adquirir la aplicación

Datos para facilitar su localización

6. Información opcional para fines estadísticos

<u>Femenino</u> Sexo	Edad	Nacionalidad
-------------------------	------	--------------

Ocupación

Escolaridad

Información general

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "sistema de datos personales del Sistema Electrónico" el cual tiene su fundamento en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema Electrónico de la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dirijan a los entes obligados de la Ciudad de México, así como, de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridades jurisdiccionales para dar atención a los requerimientos judiciales, a las Unidades de Transparencia a las que se dirija la solicitud para gestionar las mismas y a los órganos de control interno en caso de que se dé vista por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y/o a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

que correspondía.

Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Tecnologías de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, es La Morena 865, colonia Narvarte poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020 Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

(1) En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud.

(2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (LTAIPRC). En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que correspondiera, o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.

(3) y (4) La información se enviará en formato electrónico, siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia (UT) que correspondiera (Artículo 200 de la LTAIPRC).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la LTAIPRC).

Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

Fecha de inicio del trámite: 27/01/2020

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles <u>07/02/2020</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles <u>30/01/2020</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	16 días hábiles <u>18/02/2020</u>

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Archivo adjunto:

Autenticidad de la Información: 4df870f55fb724486f7919133c2042c01de64968

Autenticidad del Acuse: 86fe7b0bd61a9c4efbb3a59877bccace33a8387b



Avisos del Sistema



Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
<u>Registro de la solicitud</u>	27/01/2020 13:50	27/01/2020 13:50	Registro		Solicitantes
<u>Proceso finalizado</u>	27/01/2020 13:50	27/01/2020 13:50	Solicitud terminada		INFODF
<u>Nueva solicitud IP</u>	27/01/2020 13:50	28/01/2020 12:27	Nueva solicitud		Alcaldía Benito Juárez
<u>Inicializar valores</u>	27/01/2020 13:50	27/01/2020 13:50	En Proceso		INFODF
<u>Paso de referencia de tiempos</u>	27/01/2020 13:50	27/01/2020 13:50	En Proceso		INFODF
<u>Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud</u>	27/01/2020 13:50	27/01/2020 13:50	En Proceso		INFODF
<u>Selecciona las unidades internas</u>	28/01/2020 12:27	28/01/2020 12:29	En asignación		Alcaldía Benito Juárez
<u>Determina el tipo de respuesta</u>	28/01/2020 12:29	28/01/2020 12:29	Determina respuesta		Alcaldía Benito Juárez
<u>Generación de nuevos folios por canalización</u>	28/01/2020 12:29	28/01/2020 12:33	En Proceso		Alcaldía Benito Juárez
<u>Acuse de turnado</u>	28/01/2020 12:33	28/01/2020 12:33	En Proceso		Alcaldía Benito Juárez
<u>Documenta la respuesta de orientación</u>	28/01/2020 12:33	28/01/2020 12:38	Elaboración de respuesta final		Alcaldía Benito Juárez
<u>Notificación de turnado</u>	28/01/2020 12:33	28/01/2020 12:33	En Proceso		Solicitantes
<u>Confirma la respuesta de orientación</u>	28/01/2020 12:38	28/01/2020 12:39	En Proceso		Alcaldía Benito Juárez
<u>Acuse de Orientación</u>	28/01/2020 12:39	28/01/2020 12:39	Ver acuse		Alcaldía Benito Juárez



Confirma la respuesta de orientación

Datos generales

Folio 0419000022020

Proceso

Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta de no competencia y orientación

Por considerar que la solicitud de información pública que el solicitante hizo llegar a este Ente no es del ámbito de nuestra competencia, a continuación indique la(s) Autoridad(es) o Instancia(s) competente(s) a las cuales el solicitante puede dirigirse.

Tipo de respuesta

A. La solicitud corresponde a otro ente

Respuesta Información Solicitada

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de

Archivos adjuntos de respuesta

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta 2

Confirma que la información a enviar es correcta si:

Cerrar

2

3

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado y no es competencia de esta Alcaldía Benito Juárez. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

La Titular de la UT

Lic. Eduardo Pérez Romero
Tel. 5422- 5598 y 5422- 5535



Plataforma Nacional de Transparencia

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México
Acuse de orientación**

México D.F. a 07 de febrero de 2020.

En virtud de que la solicitud de información le fue remitida por otro ente público y dado que la misma no es de su competencia, se orienta al particular al ente público o sujeto obligado que se considera competente.

Folio de la solicitud: 0419000022020

Fecha y hora de recepción: 27/01/2020 13:50

Fecha de caducidad de plazo: 07/02/2020 23:59

Información solicitada:

En su plan de gobierno, el alcalde Santiago Taboada se comprometió a desarrollar una aplicación para la prevención del delito y combate a la inseguridad; con un botón de alerta y grabación en tiempo real conectada con el C2. Solicito información sobre la aplicación desarrollada por la alcaldía y cuya finalidad es la prevención del delito y el combate a la inseguridad en la alcaldía Benito Juárez, solicito el costo de esta aplicación, la cantidad de usuarios que la han descargado entre junio y diciembre 2019 y, además requiero información sobre en qué plataforma puedo adquirir la aplicación

Datos adicionales:

Archivo adjunto:

Respuesta Orientación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado y no es competencia de esta Alcaldía Benito Juárez.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Lic. Eduardo Pérez Romero
Tel. 5422- 5598 y 5422- 5535

Archivo adjunto:

Fundamento Legal

Artículo Artículo 200 de la LTAIPyRC

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

10. ...

Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Medios de impugnación](#) [Consultas](#) [Atracción](#)

Admitir / Prevenir / Desechar

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.0481/2020

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición.05/02/2020 10:39**Folio de la solicitud de información**

0419000022020

Entidad federativa

Ciudad de México

Sujeto obligado

Alcaldía Benito Juárez

Estado actual

Recibe Entrada

Fecha estado06/02/2020 18:39**Comisionado ponente**

Aristides Rodrigo Guerrero García

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del Medio de Impugnación

Información de la ponencia

Guardar

Aplicar Respuesta

2

3



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Medios de impugnación](#) [Consultas](#) [Atracción](#)

Admitir / Prevenir / Desechar

Información general

Información del recurrente

Tipo de recurrente*

Físico

Nombre(s)*

Información

Primer apellido*

OMB

Segundo apellido*

p. ej. Estrada

Teléfono fijo

Código del área

p. ej. 01777

Teléfono*

p. ej. 51348967

Extensión

p. ej. 2240

Teléfono celular

Correo electrónico*

omb_3829_@outlook.com

¿Cuenta con representante legal?

País*

México

Código postal*

p. ej. 03040

Entidad federativa*

Selecciona una opción

Municipio o delegación*

Selecciona una opción

Colonia*

Selecciona una opción

Calle*

p. ej. Universidad

Número exterior*

p. ej. 5000

Número interior

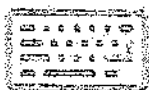
p. ej. 302

Información de la solicitud

Información del Medio de Impugnación

Información de la ponencia

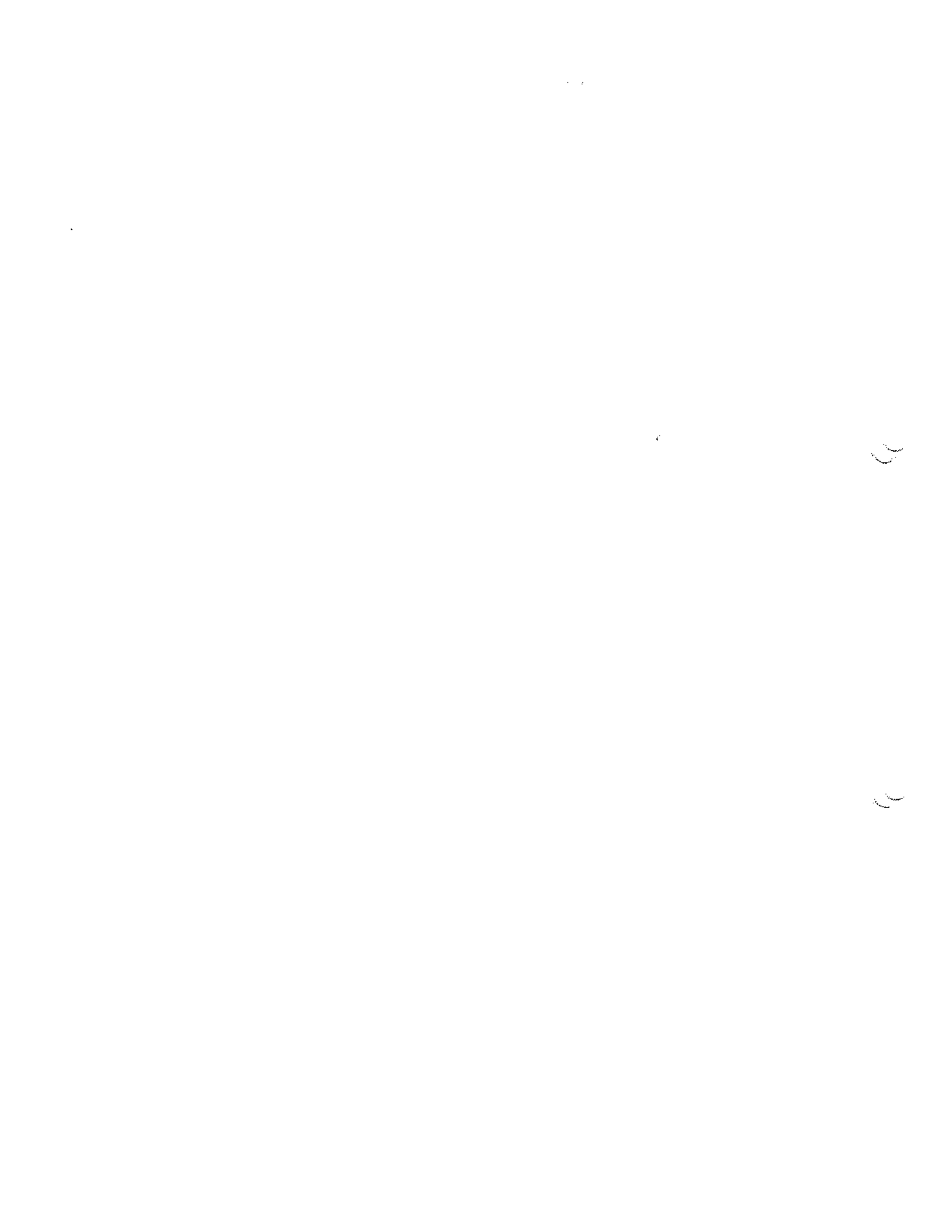
Entorno de acceso
para personas con discapacidad



Aplicar Respuestas

SÍTIOS DE INFORMACIÓN







PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de Impugnación Consultas Atracción

Admitir / Prevenir / Desechar

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Empresa o proveedor del gobierno

Fecha de recepción de la solicitud

27/01/2020 00:02:07

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

02/02/2020 00:00:00

Descripción de la solicitud

En su plan de gobierno, el alcalde Santiago Taboada se comprometió a desarrollar una aplicación para la prevención del delito y combate a la inseguridad; con un botón de alerta y grabación en tiempo real conectada con el C2. Solicito información sobre la aplicación desarrollada por la alcaldía y cuya finalidad es la prevención del delito y el combate a la inseguridad en la alcaldía Benito Juárez, solicito el costo de esta aplicación, la cantidad de usuarios que la han descargado entre junio y diciembre 2019 y, además requiero información sobre en qué plataforma puedo adquirir la aplicación

Otros datos para facilitar su localización

Documentación de la solicitud

ambiente de acceso a personas con discapacidad

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

Re:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. Toda vez que la Información del Interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado y no es propia de esta Alcaldía Benito Juárez.

SITIOS DE INFORMACIÓN



99

99



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



En su plan de gobierno, el alcalde Santiago Taboada se comprometió a desarrollar una aplicación para la prevención del delito y combate a la inseguridad; con un botón de alerta y grabación en tiempo real conectada con el C2. Solicito información sobre la aplicación desarrollada por la alcaldía y cuya finalidad es la prevención del delito y el combate a la inseguridad en la alcaldía Benito Juárez, solicito el costo de esta aplicación, la cantidad de usuarios que la han descargado entre junio y diciembre 2019 y, además requiero información sobre en qué plataforma puedo adquirir la aplicación.

Otros datos para facilitar su localización

Documentación de la solicitud		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

Respuesta

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, y no es competencia de esta Alcaldía Benito Juárez.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

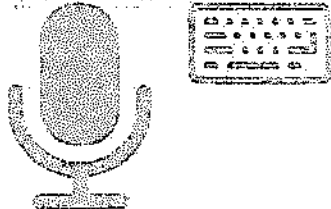
Atentamente
La Titular de la UT

Lic. Eduardo Pérez Romero
Tel. 5422-5598 y 5422-5535

Documentación de la respuesta		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

Ampliación de acceso:
Información del Medio de Impugnación
Personas con discapacidad

Información de la ponencia



Guardar Aplicar Responder

SITIOS DE INFORMACIÓN



2

3



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Admitir / Prevenir / Desechar

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del Medio de Impugnación

Medio de Notificación

Plata: A través del Sistema de Gu

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

Una vez más, se vinculó mi pregunta con el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, sin embargo, eso solo responde una parte de mi pregunta; ya que también requiero información sobre la aplicación que el Alcalde Santiago Taboada prometió dentro de su Plan de Gobierno, aplicación cuya finalidad es la prevención del delito y el combate a la inseguridad dentro de la Alcaldía Benito Juárez, especialmente requiero saber sobre los planes de esta aplicación; el costo, la cantidad de usuarios que la han descargado entre junio y diciembre 2019 y sobre la plataforma en donde se puede adquirir dicha aplicación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

¿Es extemporáneo?

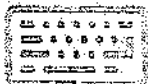
Información Complementaria

Archivo de Información Complementaria

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

Ampliado de acceso:
Personas con discapacidad

Información de la ponencia

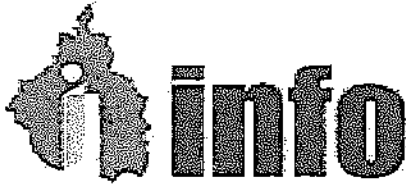


Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

SÍTIOS DE INFORMACIÓN







Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: INFORMACIÓN OMB

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.0481/2020

FOLIO:0419000022020

Ciudad de México a **DIEZ DE FEBRERO** de dos mil veinte.

En términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García el expediente con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.0481/2020** y ordenó su registro en el libro de gobierno, formado con motivo de la inconformidad presentada por el promovente, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información citada al rubro.

En atención a los antecedentes antes señalados, se **ACUERDA:**

PRIMERO: Se **ADMITE** a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*).

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo, de la Ley en la materia, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, se tienen por expresadas sus razones o motivos de inconformidad.

TERCERO: Atento a lo dispuesto en los artículos, 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para oír y recibir notificaciones **EL CORREO ELECTRONICO SOLICITADO** por la parte recurrente **omb_3829_@outlook.com**.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, y el "Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México"; se informa al Sujeto Obligado que las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento se practicarán a través del correo electrónico **oipbenitojuarez@hotmail.com** y **recursosderevisiondbj@gmail.com** de su Unidad de Transparencia.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: INFORMACIÓN OMB

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.0481/2020

FOLIO:0419000022020

QUINTO: Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, se admiten como documentales para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, y los anexos de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

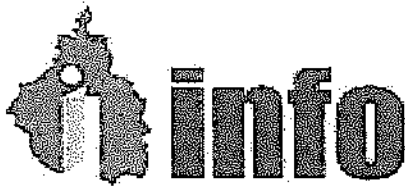
SEXTO: Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos, apercibidos que para el caso no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por precluido este derecho.

SÉPTIMO: Con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia* se informa a las partes que en cualquier momento del procedimiento podrá haber una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado, cuyo acuerdo de conciliación se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes.

OCTAVO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, a fin de que este Instituto cuente con elementos suficientes para resolver el presente medio de impugnación, se informa al *Sujeto Obligado* que en cualquier momento se podrá **REQUERIR** que remita diligencias para mejor proveer.

NOVENO: Se informa a las partes que podrán consultar el expediente y presentar promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año. Asimismo, se establece que se podrá remitir documentación a través del correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de 10MB, durante todos los días hábiles del año.

DÉCIMO: Notifíquese el presente acuerdo a las partes, en los medios señalados en los puntos TERCERO y CUARTO del presente acuerdo.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: INFORMACIÓN OMB

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.0481/2020

FOLIO:0419000022020

Así lo proveyó y firma el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, con fundamento en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LAS Y LOS COORDINADORES Y PERSONAS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS, DE CADA UNA DE LAS PONENCIAS, FACULTADES PARA COADYUVAR CON LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS PONENTES, EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

lrpm

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico; son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; así como la revocación del consentimiento es Calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: datos_personales@infoqi.org.mx o la dirección electrónica: www.infoqi.org.mx

RV: Notificación

1 mensaje

Delegacion Benito Juarez <oipbenitojuarez@hotmail.com>
Para: "recursosderevisiondbj@gmail.com" <recursosderevisiondbj@gmail.com>

12 de febrero de 2020, 14:29

De: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

Enviado: miércoles, 12 de febrero de 2020 01:09 p. m.

Para: omb_3829_@outlook.com <omb_3829_@outlook.com>; oipbenitojuarez@hotmail.com <oipbenitojuarez@hotmail.com>; recursosderevisiondbj@gmail.com <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Asunto: Notificación

Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0481/2020

Por medio de la presente, de conformidad en los artículos 230 y 237 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral primero del acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO .

Numeral primero:

PRIMERO. Se aprueba el uso de las notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos de los que conoce este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, con las excepciones previstas en la LTAIPRC y la LPDPPSO, en las que se disponga una manera específica para llevarlas a cabo.

...Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García:

ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx...

“(sic).”

Se le notifica el acuerdo del recurso de revisión radicado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número de Expediente INFOCDMX/RR.IP. 0481/2020, de auto de fecha **diez de febrero** del año en curso.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar; **NOTIFIQUESE.**

ACUS

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"
Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/300/2020
Asunto: Alegatos y Complementaria RR.IP.0481/2020
Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

Arístides Rodrigo Guerrero García
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 10 de febrero de 2020, notificado a este Sujeto Obligado vía correo electrónico el 12 de febrero del año en curso, me permito formular alegatos en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0481/2020**, interpuesto por **INFORMACIÓN OMB**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0419000022020**, siendo las siguientes:

- Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/299/2020 y anexos, de fecha 19 de febrero de 2020, al correo señalado omb_3829@outlook.com.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, a través de su oficio **CSCPD/160/2020**, mediante el cual informa que si es una acción de Plan de Gobierno de esta Alcaldía, sin embargo no se ha llevado a cabo, cabe mencionar que dicha acción, se realizará en esta administración y se sigue trabajando y planificando para tener un mejor desarrollo, no omito mencionar que derivado del esfuerzo y gran labor del equipo de proximidad de esta Alcaldía, se ha logrado una gran disminución del índice delictivo en esta demarcación territorial; por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

1 oficio / 3 hojas

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

SECRETARÍA TÉCNICA

19 FEB 2020

RECIBIDO

Nombre: _____

Hora: *14:48*

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

00002294

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 5598
Av. División del Norte 1611, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por el Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Lic. Lilliana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Por Ausencia de la Lic. Lilliana G. Montaña González, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, firma el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"
Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/299/2020
Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020
Asunto: Respuesta Complementaria

C. Solicitante
Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000022020**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0481/2020** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **CSCPD/160/2020**, de fecha 14 de febrero de 2020, suscrito por el Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, adscrito a la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de esta Alcaldía, mediante el cual informa que si es una acción de Plan de Gobierno de esta Alcaldía, sin embargo no se ha llevado a cabo, cabe mencionar que dicha acción, se realizará en esta administración y se sigue trabajando y planificando para tener un mejor desarrollo, no omito mencionar que derivado del esfuerzo y gran labor del equipo de proximidad de esta Alcaldía, se ha logrado una gran disminución del índice delictivo en esta demarcación territorial.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a

lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Liliana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**

Por Ausencia de la Lic. Liliana G. Montaña González, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, firma el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

Oficio: CSCPD/160/2020

Ciudad de México a 14 de Febrero de 2020

Asunto: Se atiende folio 0419000022020

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
En Benito Juárez
P r e s e n t e

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 194, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atendió al oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/721/20, relacionado con la solicitud de información ingresada al sistema INFOMEX con el número de folio 0419000022020, la cual refiere lo siguiente:

"En su plan de gobierno, el alcalde Santiago Taboada se comprometió a desarrollar una aplicación para la prevención del delito y combate a la inseguridad; con un botón de alerta y grabación en tiempo real conectada con el C2. Solicito información sobre la aplicación desarrollada por la alcaldía y cuya finalidad es la prevención del delito y el combate a la inseguridad en la alcaldía Benito Juárez, solicito el costo de esta aplicación, la cantidad de usuarios que la han descargado entre junio y diciembre 2019 y, además requiero información sobre en qué plataforma puedo adquirir la aplicación"...(sic)

Al respecto y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al respecto me permito informar a usted que, si es una acción de plan de Gobierno de ésta Alcaldía, sin embargo no se ha llevado a cabo, cabe mencionar que dicha acción, se realizará en esta administración y se sigue trabajando y planificando para tener un mejor desarrollo, no omito mencionar que derivado del esfuerzo y gran labor del equipo de proximidad de esta Alcaldía, se ha logrado una gran disminución del índice delictivo en esta demarcación territorial.

La información proporcionada se entrega con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, su uso es responsabilidad de quién la solicita.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Coordinador



Lic. César Barrientos Deras

CSAC/JJMC/evfr*



De: Luis Roberto Palacios Muñoz <luis.palacios@infocdmx.org.mx>

Date: jue., 8 oct. 2020 a las 11:23

Subject: cierre

To: omb_3829_@outlook.com <omb_3829_@outlook.com>, oipbenitojuarez@hotmail.com <oipbenitojuarez@hotmail.com>, recursosderevisiondbj@gmail.com <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0481/2020

Por medio de la presente, de conformidad en los artículos 230 y 237 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral primero del acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Numeral primero:

PRIMERO. Se aprueba el uso de las notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos de los que conoce este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, con las excepciones previstas en la LTAIPRC y la LPDPPSO, en las que se disponga una manera específica para llevarlas a cabo.

...Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García:

ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx...

(sic)

Se le notifica el acuerdo del recurso de revisión radicado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número de Expediente INFOCDMX/RR.IP. 0481/2020, de auto de fecha cinco de octubre del año en curso. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar; **NOTIFIQUESE.**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

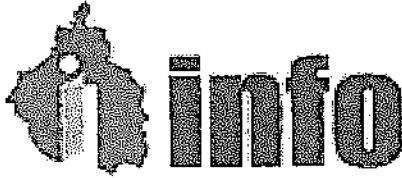
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0481/2020

FOLIO: 0419000022020

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veinte.

Recibida la documentación remitida por el Sujeto Obligado mediante la cual rinde sus alegatos correspondientes, se da cuenta de los antecedentes del expediente:

1. El término legal de **TREINTA** días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso transcurre del **once de febrero al dos de junio de dos mil veinte** de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia), y
2. El término legal de **SIETE** días otorgado a las partes para presentar alegatos y manifestaciones transcurrió del **trece al veintiuno de febrero de dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia.
3. En estricta observancia de los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020, en relación con las "**MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**", aprobados por el Pleno de este Instituto, se reanudan los plazos a partir del cinco de octubre de dos mil veinte.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0481/2020

FOLIO: 0419000022020

En atención a lo antes señalado, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Glosa de constancias. Agréguese al expediente los documentos de la cuenta para que obren como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Recepción de Alegatos. Ténganse por recibidas las pruebas y alegatos presentados por el Sujeto Obligado.

TERCERO. Preclusión de derecho. Transcurrido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos por parte de la recurrente, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia, se **declara precluído dicho derecho.**

CUARTO. Ampliación. Con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se **decreta la ampliación de plazo** para resolver el presente asunto, por **diez días hábiles más**, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión; resultando que el nuevo término para resolver es el **dieciséis de junio de dos mil veinte.**

QUINTO. Cierre de Instrucción. Al no advertirse ninguna diligencia pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMXRR.IP.0481/2020

FOLIO: 0419000022020

de México, se declara cerrado el periodo de instrucción, a efecto de que se proceda a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación, correspondientes.

Así lo proveyó y firma el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Aristides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, con fundamento en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LAS Y LOS COORDINADORES Y PERSONAS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS, DE CADA UNA DE LAS PONENCIAS, FACULTADES PARA COADYUVAR CON LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS PONENTES, EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FJGB/JRBM

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 9º, 14, 15, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se pide el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

**COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0481/2020

FOLIO: 0419000022020

de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de los partes en los expedientes; dar avance a cada uno de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, reelección o denuncias para que rindan su respectivo Informe de Ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para Interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informo que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que le otorga la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en los teléfonos: 5636-2120 y 5636-2091; correo electrónico: datos.personales@info.cdmx.mx o la dirección electrónica: www.info.cdmx.mx



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de
la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0481/2020

SECRETARÍA TÉCNICA

MX09.INFODF.6ST.2.4.4622.2020

7 de diciembre de 2020.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ
P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0481/2020**, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **Décimo Primer Sesión Ordinaria** celebrada el **siete de octubre de dos mil veinte**, misma que fue acabada de engrosar el 7 de diciembre de 2020.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


HUGO ERIK ZERTÚCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Alcaldía Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0481/2020
Sentido: Sobreseer
Ponencia: ARGG


CNT/AMBH

La recepción del presente surte efectos legales y/o administrativos en el computo de los términos, hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde de conformidad a lo establecido por el "Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes los procedimientos administrativos en los términos que se señalan"





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0481/2020

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA



Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** en su calidad de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de información con número de folio **0419000022020**, relativa al recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

ÍNDICE

Glosario	1
ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión y emplazamiento	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento	5

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹Proyectista: Jessica Itzel Rivas Bedolla.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Ley de Administración	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Manual	Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez



De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veintisiete de enero de dos mil veinte², el recurrente presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0419000022020**, mediante la cual se solicitó en **medio electrónico** la siguiente información:

"... En su plan de gobierno, el alcalde Santiago Taboada se comprometió a desarrollar una aplicación para la prevención del delito y combate a la inseguridad; con un botón de alerta y grabación en tiempo real conectada con el C2. Solicito: información sobre la aplicación desarrollada por la alcaldía y cuya finalidad es la prevención del delito y el combate a la inseguridad en la alcaldía Benito Juárez, el costo de esta aplicación, la cantidad de usuarios que la han descargado entre junio y diciembre 2019, y en qué plataforma puedo adquirir la aplicación..."

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.



1.2 Respuesta. El veintiocho de enero, previa canalización de la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través del Sistema Infomex, el Sujeto Obligado informó al particular que información de su interés:



"... se canaliza su solicitud a... la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado y no es competencia de esta Alcaldía Benito Juárez..."

1.3 Recurso de revisión. El cinco de febrero el recurrente se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, por las siguientes circunstancias:

"... requiero información sobre la aplicación que el Alcalde Santiago Taboada prometió dentro de su Plan de Gobierno, aplicación cuya finalidad es la prevención del delito y el combate a la inseguridad dentro de la Alcaldía Benito Juárez, especialmente requiero saber sobre los planes de esta aplicación; el costo, la cantidad de usuarios que la han descargado entre junio y diciembre 2019 y sobre la plataforma en donde se puede adquirir dicha aplicación..."

II. Admisión y emplazamiento.

2.1 Recibo. El cinco de febrero se recibió el Acuse de recibo de la Plataforma, con el recurso de revisión presentado, por medio del cual el recurrente hizo del conocimiento hechos que en su concepto, son contraventores de la normatividad³.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diez de febrero, el Instituto admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0481/2020 y ordenó el emplazamiento respectivo⁴.

³ Descritos en el numeral que antecede.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a las partes el doce de febrero, a través de correo electrónico.





2.3 Admisión de pruebas y alegatos, ampliación y cierre. El veinte de marzo se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado*, recibidos el diecinueve de febrero de dos mil veinte en la Unidad Central de Correspondencia del *Instituto*, a través del oficio ABJ/CGG/SIPDP/300/2020, de la misma fecha, suscrito por Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, comprobando haber enviado a la cuenta de correo electrónico del recurrente información adicional a la *solicitud*, a través de la siguiente documental:

Oficio CSCPDP/160/2020 del doce de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Coordinador de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"... la aplicación para la prevención del delito y combate a la inseguridad... es una acción de plan de Gobierno de ésta Alcaldía, sin embargo no se ha llevado a cabo..."

Por otra parte, se tuvo por precluido el derecho del recurrente para presentar alegatos y atendiendo a la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más y atendiendo a los Acuerdos: 1246/SE/20-03/2020⁵ a través del cual fueron decretados como días inhábiles del lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril; 1247/SE/17-04/2020⁶, por el cual fueron decretados como

⁵ "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19" emitido por el pleno de este *Instituto* en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de marzo.

⁶ "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19" emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecisiete de abril.





días inhábiles del lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo de dos mil veinte; 1248/SE/30-04/2020⁷, por el que fueron decretados como días inhábiles del lunes once al viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte; 1248/SE/29-05/2020⁸, por el que fueron decretados como días inhábiles del lunes primero de junio al miércoles primero de julio de dos mil veinte y 1248/SE/29-06/2020⁹ por el que fueron decretados como días inhábiles del jueves dos al viernes diecisiete de julio y del lunes tres al viernes siete de agosto de dos mil veinte, al miércoles primero de julio de dos mil veinte.

Así como los Acuerdos 1248/SE/07-08/2020¹⁰, a través del cual fueron decretados como días inhábiles del lunes diez de agosto al viernes dos de octubre de dos mil veinte y

⁷ "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de abril.

⁸ "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de mayo.

⁹ "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de junio.

¹⁰ "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto





1248/SE/07-08/2020¹¹, a través del cual, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes diez de agosto al viernes dos de octubre de dos mil veinte**.

Por lo cual, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto, se tuvo por precluído el derecho del recurrente para presentar alegatos y, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0481/2020**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo del diez de febrero de dos mil veinte, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de

¹¹ "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE" emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto



revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO"¹².

No pasa desapercibido para este *Instituto*, que el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento del recurrente un segundo pronunciamiento relacionado con la respuesta a la *solicitud*, el cual fue notificado al correo electrónico del recurrente, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión; por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*.

¹²Registro No. 168387, Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



Así, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el agravio, y que restituya al recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, para determinar si con la información adicional a la *solicitud* se proporcionó respuesta al recurrente es necesario analizar a continuación los términos en que el *Sujeto Obligado* se manifestó respecto de los requerimientos.

El recurrente solicitó información sobre la aplicación para la prevención del delito y combate a la inseguridad, misma que el Alcalde se comprometió a desarrollar en su Plan de Gobierno, a lo que el *Sujeto Obligado* manifestó no ser competente para proporcionar la información requerida en la *solicitud*, razón por la cual la remitió a través del Sistema Infomex a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, informando lo anterior al particular a través del mismo Sistema Infomex.

Ahora bien, el *Sujeto Obligado* proporcionó información adicional a la *solicitud*. Al respecto, de conformidad con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*:

...Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días





posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior..."

De las constancias del expediente del presente recurso de revisión, se aprecia que la solicitud se presentó el veintisiete de enero, por lo que el plazo para de tres días hábiles para que canalizara la solicitud al sujeto obligado que se considerara competente vencía el treinta de enero, sin embargo, la canalización se realizó a través del Sistema Infomex el veintiocho de enero, esto es, dentro del plazo establecido para ello en el mismo artículo 200 de la Ley de Transparencia, notificando de ello al mismo tiempo y por el mismo Sistema Infomex al particular. Consecuentemente, en este aspecto el Sujeto Obligado canalizó adecuadamente la solicitud de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico citado.

Ahora bien, de la información adicional a la solicitud proporcionada por el Sujeto Obligado al recurrente a través del Sistema Infomex, le informó por medio del Coordinador de Seguridad Ciudadana que, respecto de la aplicación para la prevención del delito y combate a la inseguridad objeto de su interés, es una acción de plan de Gobierno de la Alcaldía, que sin embargo no se ha llevado a cabo.

Por otra parte, en el Manual se determina la competencia del Sujeto Obligado para responder la solicitud, pues establece que la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito tiene, entre otras funciones, las de coordinar de manera conjunta con los tres niveles de gobierno y la comunidad los programas de seguridad, y utilizar las herramientas tecnológicas para el combate de los factores de riesgo en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito, motivo por el cual la respuesta a la solicitud fue proporcionada por la unidad administrativa competente.





Derivado de ello, y toda vez que el *Sujeto Obligado* se pronunció **categóricamente en el sentido de que la aplicación para la prevención del delito y combate a la inseguridad es una acción de plan de Gobierno de la Alcaldía, que no se ha llevado a cabo**, se determina que con la información adicional quedó satisfecha la *solicitud*, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, **sino dar cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado.**

Del estudio realizado, se advierte que el *Sujeto Obligado* atendió en su contexto la *solicitud*, estimándose oportuno informar al particular, que las actuaciones de los sujetos obligados se revisten del principio de buena fe¹³, ello en razón de que el *Sujeto Obligado* ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, con fundamento en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la *Ley de Administración*.

Una vez comparadas la *solicitud*, la respuesta del *Sujeto Obligado* y la información adicional a la *solicitud* entregada al recurrente, se observa que, tal y como se ha podido constatar en el estudio precedente, ha quedado plenamente acreditado que el *Sujeto Obligado* realizó un pronunciamiento categórico a través de la unidad administrativa competente, **para señalar que la acción de gobierno propuesta por el Alcalde no se ha realizado**, por lo que a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación, se tiene por plenamente atendida la *solicitud*, quedando **insubsistente el agravio** esgrimido por el ahora recurrente, y consecuentemente, la materia del presente

¹³ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.



recurso de revisión se ha extinguido.

Por lo antes expuesto, se concluye que la información adicional a la *solicitud* satisface el requerimiento no atendido y motivo del agravio del particular, ello en razón de que todos y cada uno de los cuestionamientos han quedado satisfechos, lo cual, constituye un actuar **exhaustivo**, en apego a la fracción X, artículo 6, de la *Ley de Administración*, ordenamiento de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*.

De acuerdo con el precepto artículo aludido en el párrafo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y **por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta en alcance a la *solicitud* de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁴.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

¹⁴ Consultable en: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108*

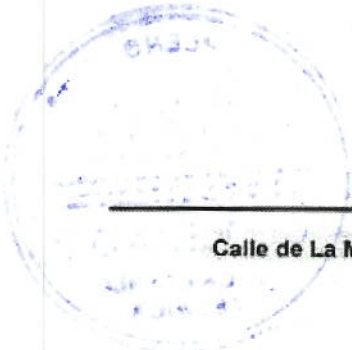




PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se ordena **SOBRESEER** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.





Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

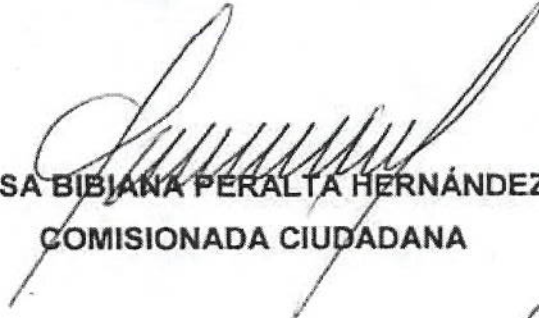
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



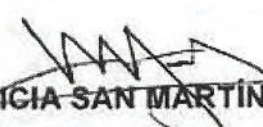
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



